

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 30 de mayo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por Don J.I.A., gerente y administrador solidario, en representación de la empresa Celulosas Vascas, S.L., contra la resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Fundación Alcorcón de 2 de abril de 2012, de adjudicación del contrato de “suministro de guantes”, expediente PA-20/2011, en la que se notifica su exclusión de los lotes 2, 4 y 6, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El órgano de contratación del Hospital Universitario Fundación Alcorcón publico en el Diario Oficial de la Unión Europea de 31 de diciembre de 2011 licitación para la contratación del suministro de guantes, dividido en seis lotes a los que se puede licitar individualmente, con un valor estimado de 879.243,60 euros.

Segundo.- Mediante resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Fundación Alcorcón de 2 de abril de 2012, se procede a la adjudicación del contrato de “suministro de guantes”, expediente PA-20/2011, en la cual se comunica la

exclusión de Celulosas Vascas S.L. de los lotes 2, 4 y 6 “*por no cumplir las especificaciones técnicas*”. La notificación fue remitida por fax el día 17. El 18 de abril Celulosas Vascas S. L. solicita los motivos de su exclusión por considerar que en la notificación remitida no quedaban suficientemente explicados y no se podía realizar una comprensión objetiva de la adjudicación.

El 2 de mayo fue recibida por la ahora recurrente escrito del Secretario de la Mesa de contratación en el que se daba respuesta a la anterior solicitud y se comunicaba el incumplimiento de los requisitos de cada uno de los tres lotes.

Tercero.- El 4 de mayo Celulosas Vascas S.L., presenta anuncio de interposición del recurso indicando que “*en el plazo de quince días hábiles desde la presentación de este escrito, haré entrega del citado recurso, incluyendo los motivos que lo fundamentan, así como el resto de documentación necesaria a tal efecto.*”

El 22 de mayo de 2012 presenta escrito interponiendo recurso especial en materia de contratación en la oficina de Correos de Amorebieta-Etxano teniendo entrada en el Hospital Universitario Fundación Alcorcón el 24 de mayo en el cual se alega que los productos ofertados cumplen los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En primer lugar debemos analizar el plazo y el lugar de presentación.

El artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) establece con nitidez el procedimiento que debe seguir la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación, y concretamente establece:

“1. Todo aquel que se proponga interponer recurso contra alguno de los actos indicados en el artículo 40.1 y 2 deberá anunciarlo previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el plazo previsto en el apartado siguiente para la interposición del recurso.

2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

(...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

La notificación de adjudicación fue remitida el 7 de abril, por ello en principio esa sería la fecha determinante del inicio del plazo de interposición del recurso, resultando extemporáneo.

La información complementaria fue remitida el 27 de abril y recibida el 2 de mayo, no obstante, también en este caso la presentación del recurso se ha realizado excediendo el plazo de 15 días hábiles

Al efecto cabe señalar que la presentación del anuncio previo de interposición del recurso ni interrumpe el plazo de presentación ni puede considerarse como la fecha inicial determinante del plazo de quince días como del escrito del propio recurrente parece deducirse erróneamente.

Por otra parte la presentación del recurso debe hacerse necesariamente bien ante el propio órgano de contratación o bien ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, sin que quepa la presentación en cualquier otro Registro de la Administración o en las oficinas de Correos a efectos del cómputo del plazo de

presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de contratación.

En consecuencia la presentación del recurso que estamos analizando incumplió las previsiones del artículo 44 del TRLCSP, toda vez que el escrito de recurso ni se presentó dentro del plazo previsto ni se presentó en ninguno de los lugares legalmente admisibles para ello y a la sede del órgano de contratación llegó el 24 de mayo, es decir, fuera del plazo previsto en el TRLCSP.

Por lo tanto, la extemporaneidad del recurso determina su inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el escrito de recurso.

Segundo.- El Hospital Universitario Fundación Alcorcón es un ente adscrito a la Consejería de Sanidad, dependiente del Servicio Madrileño de Salud (disposición adicional segunda del Decreto 23/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud), que tiene la consideración, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3 TRLCSP, de poder adjudicador que no tiene consideración de Administración Pública.

Son de aplicación a los poderes adjudicadores, que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, las normas contenidas en la Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III. del TRLCSP. En cuanto a la adjudicación de los contratos de los poderes adjudicadores sujetos a regulación armonizada se regularan por el artículo 190 del TRLCSP, con algunas especificaciones.

En este caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del TRLCSP, al tratarse de la adjudicación de un contrato sujeto a regulación armonizada es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.5 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.5 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir por extemporáneo el recurso especial interpuesto por Don J.I.A., en representación de la empresa Celulosas Vascas, S.L., contra la resolución del Director Gerente del Hospital Universitario Fundación Alcorcón de 2 de abril de 2012, de adjudicación del contrato de “suministro de guantes”, expediente PA-20/2011, en la que se notifica su exclusión de los lotes 2, 4 y 6.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente

ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.